

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00310-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARY LUZ ARTEAGA VILLAREAL**, por la obligación relacionada en el Certificado del DECEVAL No.0015849667 de la siguiente manera:

1. La cantidad de \$42'819.107,00 m./cte. por concepto de capital.
2. La cantidad de \$8'138.259,00 m./cte. por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 17 de abril de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

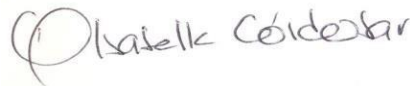
Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbello y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería al abogado Álvaro José Rojas Ramírez como apoderado judicial de la parte actora, para los fines que le fueron conferidos en el mandato adosado a la demanda.

Notifíquese, (1)



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario